

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los **dieciséis** días del mes de **agosto** de dos mil **veintiuno**. Visto para resolver de forma definitiva el expediente administrativo señalado al rubro iniciado al [REDACTED], dictando al efecto la siguiente Resolución Administrativa, que es del contenido literal siguiente, tomando en cuenta lo siguiente:

**RESULTANDOS:**

**PRIMERO.** El día veintinueve de abril de dos mil diecinueve, se emitió la orden de inspección ordinaria en materia de impacto ambiental número **E07.SIRN**, [REDACTED], la cual fue dirigida al Propietario, encargado, representante legal o responsable de las actividades realizadas en terrenos del Predio Concepción georreferenciado por la coordenada geográfica [REDACTED] latitud norte y [REDACTED] longitud oeste, ubicado al lado sur poniente del municipio de [REDACTED], la cual tuvo por objeto verificar:

1. Si existen obras o actividades que requieran previamente la autorización en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), de acuerdo a lo establecido en los artículo 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3º fracción I Ter y 5º inciso O) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y describir en su caso, a) Tipo de obra o actividad se trata, b) Características físicas, c) Superficie que ocupa, d) Colindancias y e) Fin u objetivos de la obra o actividad.

2.- Si cuenta con la autorización en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización de obras o actividades, de acuerdo a lo establecido por los artículo 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5 inciso O) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, determinando con esto que las obras o actividades realizadas fueron evaluadas previamente para la prevención y corrección de los impactos ambientales que estas pueden llegar a generar.

3.- Si en el sitio de inspección existen daños al ambiente ocasionados por las obras o actividades realizadas en materia de impacto ambiental, de ser así describirlas, esto de conformidad a lo establecido en los artículos 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracciones III, IV y V, 5 inciso O) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación al artículo 2 fracciones



\* Multa por la cantidad de \$13,430.00 (Trece mil cuatrocientos treinta pesos, 00/100 moneda nacional)  
\* Medidas Correctivas (Acciones de Reparación del Daños).  
Carretera Tuxtla - Chicoasen, Km. 4.5. Col. Plan de Ayala, C. P. 29052  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profepa.gob.mx



*III, IV, VII y VIII de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, esto con la finalidad determinar los impactos ocasionados al ambiente.*

**SEGUNDO.** En cumplimiento a la orden de inspección antes citada, inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el día **siete de mayo de dos mil veintiuno**, levantaron para debida constancia el Acta de inspección ordinaria en materia de impacto ambiental **PFPA/IA**, en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

**TERCERO.** En el acta de visita de inspección antes mencionada, le fue concedido a la persona que atendió la diligencia de inspección, el término de cinco días hábiles para que realizara las manifestaciones o presentara las pruebas que considerara pertinentes, en relación con la actuación de esta autoridad, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Dicho plazo transcurrió del diez al catorce de mayo de dos mil veintiuno.

**CUARTO.** El día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno se emitió el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo con folio [REDACTED] el cual fue notificado de forma personal el día quince de junio de dos mil veintiuno.

**QUINTO.** Con fecha doce de julio de dos mil veintiuno, se emitió el Acuerdo de Agregar Escrito [REDACTED] el cual fue notificado por rotulón en los estrados de esta Delegación el día trece de julio de dos mil veintiuno.

**SEXTO.** Con fecha veintiséis de julio de dos mil veintiuno, se emitió el Acuerdo de Cierre de Pruebas y Apertura de Alegatos [REDACTED], el cual fue notificado el día veintisiete de julio de dos mil veintiuno.

**SEPTIMO.** Una vez transcurrido el plazo para la presentación de los Alegatos del ocho al doce de abril de dos mil veintiuno, se dicta la presente Resolución;

### CONSIDERANDO:

I. Que el suscrito Ingeniero **Inés Arredondo Hernández**, Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, de conformidad con el nombramiento contenido en el oficio número PFPA/1/4C.26.1/603/19, de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, signado por la Doctora Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 12, 14 primer párrafo, 16, 17, 17 bis, 26, 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5 fracción X, XIX, y XXI, 15 fracción IV, 30, 28 fracción VII, 160, 161, 163, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3,

\* Multa por la cantidad de \$13,430.00 (Trece mil cuatrocientos treinta pesos, 00/100 moneda nacional)  
\* Medidas Correctivas (Acciones de Reparación del Daños).



167 Bis 4, 168, 169, 171 fracciones I y II inciso a), 173, 203 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 Fracción III, 4 fracción VI, 5 incisos O) fracción II, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2, 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3 fracción I, 5, 10 párrafo primero, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 24, 25, 26, 27, 28 fracción III, 36, 37 fracciones I, II, III y VI, y 39, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1, 2, fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX, y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 68 primero, segundo, tercero, cuarto, quinto párrafo fracciones VIII, X, IX, XI, XVII, XXXIV, XXXVII, XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como en los artículos PRIMERO incisos b) y d), numeral 7, y SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero de dos mil trece; Artículo TERCERO párrafo segundo, del "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno; Artículo NOVENO, fracción XI del "ACUERDO que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintiséis de mayo de dos mil veintiuno; y punto PRIMERO Artículo Décimo fracción XI, del "ACUERDO que modifica por segunda ocasión el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021"; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de julio de dos mil veintiuno.

II. Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución



establece. Del mismo modo señala en su párrafo tercero que "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. ( )

Bajo este mandamiento Constitucional, y como exigencia social el artículo 4to. Párrafo quinto, de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el siguiente Derecho Humano: "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

De ahí entonces, que las principales obligaciones de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, es **GARANTIZAR** que se respete ese Derecho Humano y en su caso se determine la Responsabilidad para quien lo provoque. Por lo que, atendiendo a estos principios constitucionales, esta Resolución Administrativa, buscará velar que se respete este derecho y en su caso determinar la responsabilidad de quien lo realice, y por ende ordenar la Reparación del Daño Ambiental causado, como se podrá observar en líneas seguidas.

III. Los artículos que fueron contravenidos en el presente expediente administrativo son los numerales 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5 incisos O) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, los cuales disponen lo siguiente:

**LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**  
**SECCION V**

**Evaluación del Impacto Ambiental**

**ARTÍCULO 28.-** *La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:*

...

VII.- *Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;"*

**REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL**

\* Multa por la cantidad de \$13,430.00 (Trece mil cuatrocientos treinta pesos, 00/100 moneda nacional)

\* Medidas Correctivas (Acciones de Reparación del Daños).

Carretera Tuxtla Chicoasen, Km. 4.5. Col. Plan de Ayala, C. P. 29052

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profepa.gob.mx



## IMPACTO AMBIENTAL

### CAPÍTULO II

### DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y DE LAS EXCEPCIONES

**Artículo 5o.-** Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

...

O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:

...

II. Cambio de uso del suelo de áreas forestales a cualquier otro uso, con excepción de las actividades agropecuarias de autoconsumo familiar, que se realicen en predios con pendientes inferiores al cinco por ciento, cuando no impliquen la agregación ni el desmonte de más del veinte por ciento de la superficie total y ésta no rebase 2 hectáreas en zonas templadas y 5 en zonas áridas, y"

De lo anteriormente transcrito, podemos advertir que los elementos jurídicos que se deben actualizar para acreditar la infracción administrativa son los siguientes:

- a) Que existan **OBRAS y ACTIVIDADES.**
- b) Que estas obras y actividades haya un **CAMBIO DE USO DE SUELO.**
- c) Que el Cambio de Uso de Suelo haya sido realizado en un **TERRENO FORESTAL.**

Para el **PRIMER ELEMENTO**, marcado con el inciso a), los inspectores federales en el acta de inspección hicieron constar que en la zona inspeccionada existen las siguientes obras y actividades como se observa a continuación:

*"...remoción parcial de vegetación forestal (Comunes Tropicales y de palo de mulato)..."*

De lo anterior, podemos observar que en el sitio inspeccionado si existen diversas **ACTIVIDADES Y OBRAS.** Por lo que se actualiza dicho elemento en la presente causa administrativa.

Para el **SEGUNDO ELEMENTO** marcado con el inciso b), los inspectores federales hicieron constar de forma textual lo siguientes:

*"...actividades de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestal, derivado de la remoción parcial de vegetación forestal (Comunes Tropicales y de palo de mulato) de Selva Baja Caducifolia, con un volumen de 238.96334 m<sup>3</sup> de volumen total árbol derribado, en una superficie total de las cuatro áreas afectadas de 26,544.00 m<sup>2</sup>; actividades que se localizan en terrenos del Predio [REDACTED] georreferenciado por la coordenada geográfica [REDACTED]"*

\* Multa por la cantidad de \$13,430.00 (Trece mil cuatrocientos treinta pesos, 00/100 moneda nacional)

\* Medidas Correctivas (Acciones de Reparación del Daños).

Carretera Tuxtla - Chicoasen, Km. 4.5. Col. Plan de Ayala, C. P. 29052

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profepa.gob.mx



norte y [REDACTED] longitud oeste, ubicado al lado sur poniente del municipio de [REDACTED]..."

Para el **TERCER ELEMENTO**, marcado en el inciso c), los inspectores federales hicieron constar que dichas obras y actividades de cambio de uso de suelo, fue realizada en Terrenos Forestales, ya que se encuentran cubierto de **vegetación forestal** como se observa a continuación:

"...remoción parcial de vegetación forestal (Comunes Tropicales y de palo de mulato) de Selva Baja Caducifolia, con un volumen de 238.96334 m<sup>3</sup> de volumen total árbol derribado..."

Finalmente, en cuanto a la **RESPONSABILIDAD**, de quien o quienes realizaron estas actividades (actividades de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestal), el [REDACTED] en su escrito recibido el diez de mayo de dos mil veintiuno, expresó lo siguiente:

EN MI DEFENSA HAGO USO DE MI DERECHO POR ESCRITO PARA INFORMARLES QUE LA INTENCIÓN DEL DERRIBE DE LOS ARBOLES FUE PARA ENDEREZAR EL CORTE DEL ÁREA DEL POTRERO QUE LOS CIRCUNDA, DADO A QUE POR CASUALIDAD LOS ÁRBOLES QUE SE ENCONTRABAN EN EL PREDIO DE REFERENCIA, ERAN ARBOLES COMUNES DE POCO IMPORTANCIA DEL USO COMÚN (MULATO, CAULOTE, ESPINOPRIETO, PUNPUCHUTI Y OTROS EN VARIIDADES DIFERENTES) COMO LO ES EL CORTE DE POSTES PARA REPARAR ALÁMBRADOS; Y A LA VEZ INFORMARLES QUE EL TIPO DEL SUELO DEL PREDIO ES EXTREMADAMENTE ROCOSO, EL CUAL NO ES APTO PARA OTROS CULTIVOS, DADO A LO REFERIDO TOMO LA DETERMINACIÓN DE REFORESTAR EL ÁREA CON ARBOLES MADERABLES DE USO COMERCIAL Y RUDIMENTARIO, NUNCA FUE MI INTENCIÓN CAUSAR DAÑO AL MEDIO AMBIENTE, PERO POR DESCONOCIMIENTO O IGNORANCIA DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, NO SOLICITE EL PERMISO CORRESPONDIENTE AL ACTO ANTES MENCIONADO, EN VIRTUD A LO ANTES EXPUESTO, SOLICITO SE ME CONCEDA UNA REPARACIÓN DEL DAÑO, REFORESTANDO PRACTICA Y NATURALMENTE.

ENVIO UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE

[REDACTED]

CIUDADANO

12 MAY 2021

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACION CHIAPAS  
PROFEPA OFICIALIA DE PARTES

Siendo las 13 horas con 30 minutos, del día 10 de mayo del año 2021 se recibieron en la Delegación Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Chiapas, Chiapas del escrito: [REDACTED] fojas simples, contestadas, fojas certificadas, foja

ANEXOS: \_\_\_\_\_

Oficial de Partes: \_\_\_\_\_ Róbrica: \_\_\_\_\_

De lo anterior podemos observar que el [REDACTED], reconoce de forma expresa que la intención del derribo de los árboles fue para enderezar para el corte del área del potrero y además manifestó que nunca fue su intención de causar un daño y que no solicitó el permiso correspondiente, por lo tanto, **RECONOCE DE FORMA EXPRESA**, haber realizado dichas actividades y pretende regularizarlas, por lo que, de acuerdo al artículo 95

\* Multa por la cantidad de \$13,430.00 (Trece mil cuatrocientos treinta pesos, 00/100 moneda nacional)  
\* Medidas Correctivas (Acciones de Reparación del Daños).  
Carretera Tuxtla - Chicoasen, Km. 4.5. Col. Plan de Ayala, C. P. 29052  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profepa.gob.mx



del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de forma supletoria al presente asunto, a la cual en términos del artículo 201 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de forma supletoria en el presente asunto, dicha confesión expresa, produce el efecto de una presunción legal, a la cual se le otorga el valor y eficacia probatoria plena, de acuerdo al numeral 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de forma supletoria al presente asunto. Para mayor ilustración se citan dichos artículos de forma textual:

## **"CAPITULO II**

### **Confesión**

**ARTICULO 95.-** *La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.*

**ARTÍCULO 201.-** *La confesión ficta produce el efecto de una presunción, cuando no haya pruebas que la contradigan.*

**ARTÍCULO 218.-** *Las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, tendrán pleno valor probatorio. Las demás presunciones legales tendrán el mismo valor, mientras no sean destruidas."*

En consecuencia, se determina que la presente irregularidad administrativa **NO FUE DESVIRTUADA NI SUBSANADA** por el [REDACTED], en el entendido que desvirtuar la irregularidad implica, que el sujeto a procedimiento debió haber presentado la autorización en materia de impacto ambiental, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por haber realizado actividades de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestal. En razón de lo anterior, el [REDACTED], contravino los artículos 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 incisos O) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**IV.** En cuanto al inciso B) del punto PRIMERO del Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo [REDACTED], de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, lo siguiente:

## **"CAPÍTULO SEGUNDO**

### **Obligaciones derivadas de los daños ocasionados al ambiente**

**Artículo 10.-** *Toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no sea posible a la compensación ambiental que proceda, en los términos de la presente Ley.*

*De la misma forma estará obligada a realizar las acciones [REDACTED]*



para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente.”

De lo anterior, podemos observar que para que se ordene la reparación del daño ambiental, deben de actualizarse los siguientes elementos principales:

- a) Sea una persona física o moral.
- b) La actividad puede ser por acción u omisión.
- c) Que esta actividad de acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente.

De lo anterior, podemos advertir que el **PRIMER ELEMENTO** en la presente causa administrativa, se actualiza ya que la actividad fue realizada por una persona física como lo es el [REDACTED], ya que no se trata de una persona moral. El siguiente elemento actualizado es una acción de hecho, es decir por acción pues como se puede advertir fue el [REDACTED], quien realizó las actividades encontradas en el terreno inspeccionado.

El **SEGUNDO ELEMENTO** que se actualiza es el Daño Directo, toda vez que, los inspectores federales en el acta de inspección [REDACTED], de fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, advirtieron lo siguiente:

“...Se advierte el **DAÑO AMBIENTAL**, ocasionado por las actividades de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestal, derivado de la remoción parcial de vegetación forestal (Comunes Tropicales y de palo de mulato) de Selva Baja Caducifolia, con un volumen de 238.96334 m<sup>3</sup> de volumen total árbol derribado, en una superficie total de las cuatro áreas afectadas de 26,544.00 m<sup>2</sup>; actividades que se localizan en terrenos del Predio Concepción georreferenciado por la coordenada geográfica 16° 21' [REDACTED], ubicado al lado sur poniente del municipio de [REDACTED]; ya que el derribo de la vegetación natural que constituye cambio de uso de suelo en áreas forestales observada en el terreno inspeccionado resulta adversa, pues puede apreciarse que repercute de manera directa en un ecosistema de Selva Baja Caducifolia, en particular en su riqueza florística, belleza escénica, así como en los servicios ambientales que proporciona a la vida silvestre, lo que la convierte en una de las áreas que debe ser conservada, por lo cual al afectar este tipo de vegetación, sus servicios, elementos naturales, así como de los suelos de los terrenos forestales, con lo que permite que con estos cambios trae como consecuencia un inminente desequilibrio en las relaciones de interacción de los elementos naturales observados, en particular el suelo, las plantas y la vida silvestre, esto origina la pérdida del suelo o las rocas de la superficie, llevado a cabo por el flujo de agua en temporada de lluvia. Lo que traduce en la afectación a la flora y del hábitat de la fauna del lugar, poniendo en riesgo la existencia de las especies existentes en el terreno, así como de los

\* Multa por la cantidad de \$13,430.00 (Trece mil cuatrocientos treinta pesos, 00/100 moneda nacional)

\* Medidas Correctivas (Acciones de Reparación del Daños).

Carretera Tuxtla - Chicoasen, Km. 4.5. Col. Plan de Ayala, C. P. 29052

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profeпа.gov.mx



*recursos naturales asociados, en términos del artículo 2 fracción III de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental."*

Como se observa en líneas que anteceden, los inspectores federales pudieron advertir que derivado de las actividades que se encontraron en el lugar inspeccionado, se observó un Daño Ambiental.

Finalmente, considerando lo anterior, y que hasta el momento no existió algún elemento de prueba contundente que pudiera desvirtuar lo asentado por los inspectores federales en el acta de inspección, referente a la existencia de daño ambiental, esta autoridad en términos del artículo 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, otorga el valor y la eficacia probatoria al contenido del acta de inspección y determina jurídicamente tener por cierto los hechos asentados en ella.

En cuando a la **RESPONSABILIDAD SUBJETIVA** del Daño Ambiental, es menester precisar que el [REDACTED], reconoce de forma expresa que fue quien realizó las actividades de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestal. Por lo tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, determina que el responsable directo del daño ambiental encontrado en el F [REDACTED] de fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, es el [REDACTED]. Por lo que, en términos del artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, se encuentra obligado a la reparación de los daños ocasionados.

**V.** En cuanto a la medida correctiva impuesta en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número [REDACTED] de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, en donde se le impuso al [REDACTED], lo siguiente:

**1. En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, deberá presentar ante ésta autoridad la Autorización o la Excepción de Autorización materia de impacto ambiental, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto de las obras señaladas en el Acuerdo Primero del presente proveído, de conformidad con los artículos 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 incisos O) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.**

Al efecto, el sujeto a procedimiento administrativo no presentó dentro del periodo probatorio la autorización o excepción en materia de impacto ambiental, por tanto, se advierte que la presente medida **no fue cumplida**.

**VI.** Toda vez que, ha quedado acreditada la infracción cometida por parte del [REDACTED], a las disposiciones jurídicas establecidas de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en

\* Multa por la cantidad de \$13,430.00 (Trece mil cuatrocientos treinta pesos, 00/100 moneda nacional)

\* Medidas Correctivas (Acciones de Reparación del Daños).

Carretera Tuxtla - Chicoasen, Km. 4.5. Col. Plan de Ayala, C. P. 29052

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profepa.gob.mx





debe ser conservada, por lo cual al afectar este tipo de vegetación, sus servicios, elementos naturales, así como de los suelos de los terrenos forestales, con lo que permite que con estos cambios trae como consecuencia un inminente desequilibrio en las relaciones de interacción de los elementos naturales observados, en particular el suelo, las plantas y la vida silvestre, esto origina la pérdida del suelo o las rocas de la superficie, llevado a cabo por el flujo de agua en temporada de lluvia. Lo que traduce en la afectación a la flora y del hábitat de la fauna del lugar, poniendo en riesgo la existencia de las especies existentes en el terreno, así como de los recursos naturales asociados.

## II) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR, Y

En cuanto a las condiciones económicas de la infractora, se establece que, al haberse requerido al [REDACTED], que presentara medios de prueba que le permitieran acreditar sus condiciones económicas en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo [REDACTED], de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, específicamente en el punto SEXTO, que citó lo siguiente:

*"SEXTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se hace de conocimiento al [REDACTED], que deberá aportar los elementos probatorios necesarios para determinar su condiciones económica (constancia de ingresos, estados de cuenta bancario u otro similar), así como los necesarios para acreditar correctamente, en su caso, la personalidad (Credencial para Votar, Registro Federal de Contribuyente RFC, Pasaporte u otro similar) con la que comparece, ello con fundamento en lo previsto por el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En el caso de ser representada legalmente se deberá acreditar con Instrumento Público (Poder Notarial en original) o con alguna de las formas señaladas en el mismo numeral..."*

En atención a la anterior solicitud, el [REDACTED], presentó una Constancia de Ingresos Económicos, expedida por el Presidente del Comisariado Ejidal de [REDACTED] de fecha siete de julio de dos mil veintiuno, en donde referente a lo solicitado, se hizo constar lo siguiente:

HACE CONSTAR

QUE EL (LA) [REDACTED] ES DE BAJOS RECURSOS ECONOMICOS, TIENE UNA OCUPACIÓN DE AGRICULTOR CON UN INGRESO MENSUAL DE 3,750.00 TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MN POR LO QUE SUS GASTOS DE SU FAMILIA SUMA LA CANTIDAD DE 3,250. NO PUEDE DEMOSTRAR CON NINGÚN DOCUMENTO LEGAL, MISMO QUE TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN [REDACTED], POR LO QUE NO TENGO NINGUN INCONVENIENTE EXTENDER LA PRESENTE CONSTANCIA

\* Multa por la cantidad de \$13,430.00 (Trece mil cuatrocientos treinta pesos, 00/100 moneda nacional)

\* Medidas Correctivas (Acciones de Reparación del Daños).

Carretera Tuxtla - Chicoasen, Km. 4.5. Col. Plan de Ayala, C. P. 29052

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profepa.gob.mx



Del mismo modo en el escrito recibido el día doce de julio expresó lo siguiente:

QUE POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, Y ENCONTRANDOME DENTRO DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO SOLICITADO, ME PERMITO PRESENTAR UNA CONSTANCIA DE INGRESO ECONÓMICO CON FECHA SIETE DE JULIO DE 2021, EXPEDIDA POR EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL, DEL PARRAL CHIAPAS, EN LA QUE ME ACREDITA COMO UNA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS Y QUE LOS INGRESOS QUE TENGO, SON PARA EL SOSTEN DE MI FAMILIA. SEÑOR DELEGADO COMO USTED SABE, LA SITUACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO ES PRECARIA, POR LA PANDEMIA QUE AUN NO TERMINA, RECONOZCO QUE COMETÍ UN ERROR, PERO ESTOY DISPUESTO A COMPENSARLO EN LA ZONA. NOSOTROS VIVIMOS EN UNA ZONA MARGINAL, EN UN EJIDO, QUE NO ES LO MISMO QUE LA CIUDAD, NOSOTROS VIVIMOS AL DÍA SEÑOR DELEGADO, Y NUESTRA FAMILIA REQUIERE DE NUESTRO SUSTENTA Y TRABAJO, QUISIERA SEÑOR QUE LO TOME EN CUENTA. SOMOS CAMPESINOS Y DE UNA ZONA RURAL POBLE, USTED SABE QUE NUESTRO EJIDO ES UN EJIDO ALEJADO DE LA CAPITAL.

De lo anterior, señala que se trata de una persona de escasos recursos económicos, y que los ingresos que recibe son para el sostén de la familia, que la situación económica del estado es precaria, que vive en una zona marginal, en un ejido, que viven al día, que se trata de un campesino y en una zona rural. Lo anterior, permite determinar a esta autoridad que el infractor, cuenta con ingresos económicos limitados pero suficientes para solventar alguna sanción de carácter económica.

### III) LA REINCIDENCIA, SI LA HUBIERE;

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, así como en las bases de datos de esta Delegación, SI se encontró el expediente administrativo contra el [REDACTED]; sin embargo, no se desprende infracción a los artículos 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 incisos O) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; En consecuencia, esta autoridad ambiental federal determina que el [REDACTED] **NO ES REINCIDENTE.**

### IV) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN, Y

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el [REDACTED], se desprende que actuó de forma intencional, en virtud de que, como es de conocimiento público desde el día veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la cual regulaba las obras y actividades que generan el Cambio de Uso de Suelo, y en ella se dispuso la regulación por parte del estado a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. De la misma forma el día treinta del mes de julio



de dos mil, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental, el cual a más a detalle regulaba las obras o actividades que necesariamente requerían de una autorización en materia de impacto ambiental, dentro de las cuales se encontraba precisamente las obras o actividades de cambio de uso de suelo, como lo fue en el presente asunto. Así podemos, darnos cuenta de que el infractor conocía las obligaciones que le contraían por realizar obras y actividades en el terreno forestal, es decir que, si pretendía realizar esta clase de obras y actividades, primeramente, tenía que realizar los trámites ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para obtener su autorización.

#### V) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVEN LA SANCIÓN.

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que el [REDACTED], obtuvo un beneficio de carácter económico, toda vez que omitió realizar los pagos de derechos que establece el artículo 194 – H, de la Ley Federal de Derechos, publicado su última reforma en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018, el cual señala que se pagará el derecho de impacto ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Gobierno Federal, conforme a las siguientes cuotas:

Artículo 194-H. Por los servicios que a continuación se señalan, se pagará el derecho de impacto ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Gobierno Federal, conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por la recepción, evaluación y, en su caso, el otorgamiento de la resolución del informe preventivo ..... \$12,896.53
- II. Por la recepción, evaluación y el otorgamiento de la resolución de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, de acuerdo con los criterios ambientales de la TABLA A y la clasificación de la TABLA B:
  - a). ..... \$34,681.14
  - b). ..... \$69,363.90
  - c). ..... \$104,046.68
- III. Por la recepción, evaluación y el otorgamiento de la resolución de la manifestación del impacto ambiental, en su modalidad regional, de acuerdo con los criterios ambientales de la TABLA A y la clasificación de la TABLA B:
  - a). ..... \$45,385.31
  - b). ..... \$90,768.97
  - c). ..... \$136,152.63"

VII. Se hace de conocimiento al infractor que con fundamento en los artículos 173 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta autoridad determina que **no existen atenuantes** de la

\* Multa por la cantidad de \$13,430.00 (Trece mil cuatrocientos treinta pesos, 00/100 moneda nacional)

\* Medidas Correctivas (Acciones de Reparación del Daños).

Carretera Tuxtla - Chicoasen, Km. 4.5. Col. Plan de Ayala, C. P. 29052

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profepa.gob.mx



infracción cometida por el [REDACTED], ya que no dio cumplimiento a la medida correctiva que le fue impuesta, ni desvirtuó la irregularidad señalada en el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo, tal y como ha quedado establecido en el cuerpo de esta Resolución Administrativa.

**VIII.** Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas:

### RESUELVES:

**PRIMERO.** Se determina plenamente la responsabilidad administrativa del [REDACTED] de haber contravenido lo previsto en los artículos contravención a los artículos 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 incisos O) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al no haber presentado ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización en materia de impacto ambiental, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), por las actividades de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestal, derivado de la remoción parcial de vegetación forestal (Comunes Tropicales y de palo de mulato) de Selva Baja Caducifolia, con un volumen de 238.96334 m<sup>3</sup> de volumen total árbol derribado, en una superficie total de las cuatro áreas afectadas de 26,544.00 m<sup>2</sup>; actividades que se localizan en terrenos del Predio Concepción georreferenciado por la coordenada geográfica [REDACTED] norte y [REDACTED], ubicado al lado sur poniente del municipio de [REDACTED]

**SEGUNDO.** Por la contravención a los artículos 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 incisos O) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al no haber presentado ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización en materia de impacto ambiental, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), por las actividades de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestal, derivado de la remoción parcial de vegetación forestal (Comunes Tropicales y de palo de mulato) de Selva Baja Caducifolia, con un volumen de 238.96334 m<sup>3</sup> de volumen total árbol derribado, en una superficie total de las cuatro áreas afectadas de 26,544.00 m<sup>2</sup>; actividades que se localizan en terrenos del Predio Concepción georreferenciado por la coordenada geográfica [REDACTED] longitud oeste, ubicado al [REDACTED]; de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución Administrativa; y en los términos previstos en los CONSIDERANDOS III, IV, V y VI, y en términos del artículo 169 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico

\* Multa por la cantidad de \$13,430.00 (Trece mil cuatrocientos treinta pesos, 00/100 moneda nacional)

\* Medidas Correctivas (Acciones de Reparación del Daños).

Carretera Tuxtla - Chicoasen, Km. 4.5. Col. Plan de Ayala, C. P. 29052

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profeпа.gov.mx



y la Protección al Ambiente, se le impone al [REDACTED], la **SANCIÓN ADMINISTRATIVA**, señalada en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, consistente en una **MULTA** por el equivalente a **150 (Ciento cincuenta) Unidades de Medidas y Actualización**, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ascendiendo la sanción a un monto de **\$13,430.00 (Trece mil cuatrocientos treinta pesos, 00/100 moneda nacional)**, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de 30 a 50,000 Unidades de Medidas y Actualización, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cuyo valor diario de la Unidad de Medida de Actualización corresponde a la cantidad de **89.62 (Ochenta y nueve pesos, 62/100 m.n.)**, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha ocho de enero de dos mil veintiuno, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI).

**TERCERO.** Se determina plenamente la Responsabilidad Ambiental del [REDACTED], de haber ocasionado el **DAÑO AMBIENTAL**, ocasionado por las actividades de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestal, derivado de la remoción parcial de vegetación forestal (Comunes Tropicales y de palo de mulato) de Selva Baja Caducifolia, con un volumen de 238.96334 m<sup>3</sup> de volumen total árbol derribado, en una superficie total de las cuatro áreas afectadas de 26,544.00 m<sup>2</sup>; actividades que se localizan en terrenos del Predio Concepción georreferenciado por la coordenada geográfica [REDACTED] latitud norte y [REDACTED]

[REDACTED] ya que el derribo de la vegetación natural que constituye cambio de uso de suelo en áreas forestales observada en el terreno inspeccionado resulta adversa, pues puede apreciarse que repercute de manera directa en un ecosistema de Selva Baja Caducifolia, en particular en su riqueza florística, belleza escénica, así como en los servicios ambientales que proporciona a la vida silvestre, lo que la convierte en una de las áreas que debe ser conservada, por lo cual al afectar este tipo de vegetación, sus servicios, elementos naturales, así como de los suelos de los terrenos forestales, con lo que permite que con estos cambios trae como consecuencia un inminente desequilibrio en las relaciones de interacción de los elementos naturales observados, en particular el suelo, las plantas y la vida silvestre, esto origina la pérdida del suelo o las rocas de la superficie, llevado a cabo por el flujo de agua en temporada de lluvia. Lo que traduce en la afectación a la flora y del hábitat de la fauna del lugar, poniendo en riesgo la existencia de las especies existentes en el terreno, así como de los recursos naturales asociados, en términos del artículo 2 fracción III de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

**CUARTO.** Se ordena al [REDACTED], la **REPARACIÓN TOTAL DEL DAÑO AL AMBIENTE** ocasionado, para que se restituya a su Estado Base <sup>(1)</sup> el sitio inspeccionado, sea en su condición química, físicas o biológicas y sus

<sup>(1)</sup> ibídem;

\* Multa por la cantidad de \$13,430.00 (Trece mil cuatrocientos treinta pesos, 00/100 moneda nacional)

\* Medidas Correctivas (Acciones de Reparación del Daños).

Carretera Tuxtla - Chicoasen, Km. 4.5. Col. Plan de Ayala, C. P. 29052

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profeпа.gob.mx



relaciones que se dan entre éstos, así como sus servicios ambientales, mediante el proceso de **RESTAURACIÓN**, en los términos y condiciones señaladas en el **RESUELVE QUINTO** de la presente Resolución Administrativa.

**QUINTO.** En términos de los artículos 10 y 13 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 169 fracción II y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 58 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como **MEDIDAS CORRECTIVAS**, se le ordena al [REDACTED], llevar a cabo las siguientes **ACCIONES PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL**, a efecto de que el Daño Ambiental sea reparado y se evite su incremento:

1) *En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, en términos del artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá de presentar ante ésta Delegación un programa de Reparación del Daño Ambiental mediante la Restauración <sup>(2)</sup> avalado por un Especialista o Profesional en materia ambiental (título y cédula profesional), el cual deberá llevarse a cabo en el lugar en el que producido el daño, es decir, en terrenos del Predio Concepción georreferenciado por la coordenada geográfica [REDACTED]*

*Dicho programa deberá contener por lo menos la base técnica que establece el artículo 39 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, que cito: "**Artículo 39.-** En la determinación de las medidas de reparación...ambiental se considerará: **I.** El criterio de equivalencia recurso-recurso o servicio-servicio; **II.** Las acciones que proporcionen recursos naturales o Servicios Ambientales del mismo tipo, calidad y cantidad que los dañados; **III.** Las mejores tecnologías disponibles; **IV.** Su viabilidad y permanencia en el tiempo; **V.** El costo que implica aplicar la medida; **VI.** El efecto en la salud y la seguridad pública; **VII.** La probabilidad de éxito de cada medida; **VIII.** El grado en que cada medida servirá para prevenir daños futuros y evitar riesgos como consecuencia de su aplicación; **IX.** El grado en que cada medida beneficiará al ecosistema dañado; **X.** El grado en que cada medida tendrá en cuenta los correspondientes intereses sociales, económicos y culturales de la localidad; **XI.** El periodo de tiempo requerido para la recuperación de los ciclos biológicos que fueron afectados por el daño causado al ecosistema; **XII.** El grado en que cada una de las medidas logra reparar el lugar que ha sufrido el daño ambiental, y **XIII.** La vinculación geográfica con el lugar dañado.*

*Se hace de conocimiento al infractor el costo o el tiempo para la remoción de las obras instalaciones o infraestructura necesaria para la reparación*

<sup>(2)</sup> **Restauración Ecológica:** Toma como modelo de referencia un estado preexistente o histórico del ecosistema (ecosistema de referencia). Pretende regresar un ecosistema a su trayectoria histórica, a través de manipulaciones que inicien o aceleren su recuperación con respecto a su integridad biótica (composición de especies y estructura), salud y autosostenibilidad (procesos y funciones). Fuente: [http://entorno.conanp.gob.mx/documentos/Lineam\\_Estrat\\_Restaur\\_ANP\\_2013.pdf](http://entorno.conanp.gob.mx/documentos/Lineam_Estrat_Restaur_ANP_2013.pdf)



de daño de conformidad a su estado base, no será considerado como imposibilidad técnica o materialmente en término de lo dispuesto por el artículo 14 fracciones I de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

(3)

2) De conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 10 y 13 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; en un término no superior a diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, al [REDACTED] A [REDACTED] deberá de presentar ante ésta Delegación un informe mensual, en los que se acredite que **no se han incrementados obras o actividades (nuevas)** en terrenos del Predio Concepción georreferenciado por la coordenada geográfica [REDACTED]

En términos del artículo 169 párrafo segundo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le comunica al [REDACTED], que cuenta con un término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que fenezcan los plazos otorgados (diez días hábiles) a efecto de que informe por escrito y de forma detallada, sobre el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente Resuelve. Apercebido de que en caso de no acatarlas en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el TERCER párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, pudiendo hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 *quater* del Código Penal Federal. Para cuyo efecto se deberá girar oficio para su verificación.

**SEXTO.** Círese oficio a la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, a efecto de informarle del sentido y alcance de la sanción impuesta y provea su observancia y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

**SEPTIMO.** Una vez que haya causado ejecutoria la presente Resolución, sin haberse dado cumplimiento al pago de la multa, túrnese una copia certificada de la presente resolución a la Administración Local de Recaudación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Estado de Chiapas, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comuniqué a esta Delegación.

**OCTAVO.** Se le hace saber al infractor que de conformidad con el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

(3) **Artículo 14.-** La compensación ambiental procederá por excepción en los siguientes casos:  
I. Cuando resulte material o técnicamente imposible la reparación total o parcial del d



**NOVENO.** Se hace del conocimiento al infractor, que deberá de efectuar el pago de la multa impuesta, para lo cual tiene que seguir los siguientes pasos:

**Paso 1:** Ingresar a la página <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/pagosat5.html> **Paso 2:** Ingresar su Usuario y Contraseña (en caso de no contar con los mismos, deberá dar clic en el icono de **registrarse** con sus datos personales) **Paso 2:** Dar clic en el icono oficial de PROFEPA, **Paso 3:** Ingresar los Datos del Formato E5cinco (**DIRECCIÓN GENERAL:** PROFEPA-MULTAS, **CLAVE DE ARTICULO DE LA LFD:** Colocar "0", **NOMBRE DEL TRAMITE O SERVICIO:** Multas impuestas por la PROFEPA.) **Paso 3:** Dar clic en el icono de **Buscar** (Color azul), **Paso 4:** Dar clic en el icono que arrojó de Multas impuestas por la PROFEPA, **Paso 5: ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO:** Seleccionar **CHIAPAS.** **Paso 6: DESCRIPCION DEL CONCEPTO:** Colocar número de Resolución (Ejemplo: Resolución 000/2021, de fecha 00 del mes de 00 del año 2000, emitida en el Expediente PFPA/14....., emitida por la Delegación de PROFEPA en Chiapas). **Paso 7: CANTIDAD A PAGAR:** Colocar el monto de la multa impuesta a pagar. **Paso 8:** Dar clic al icono **Hoja de Pago en Ventanilla** **Paso 9:** Guardar e Imprimir la hoja de ayuda para el pago en ventanilla. **Paso 10:** Realizar el pago ya sea por Internet o través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias presentado la "Hoja de Ayuda" **Paso 11:** Una vez realizado el pago, deberá presentar el comprobante o recibo (original y copia) expedido por el Banco, con escrito simple ante esta Delegación, comunicando que se ha realizado el pago de la multa (**En caso de no comunicarlo por escrito a esta Delegación, se tendrá por no pagada la multa impuesta, y se solicitará al SAT el cobro forzoso del mismo**).

**DECIMO.** En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la infractora, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5, Colonia Plan de Ayala, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Con la finalidad de resguardar la salud de los servidores públicos y de la ciudadanía, al asistir a las instalaciones de la Delegación de la PROFEPA, deberá observarse rigurosamente las disposiciones sanitarias (el uso obligatorio de cubre boca y de sana distancia), al ingresar a las instalaciones como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

**DECIMO PRIMERO.** Se le comunica al interesado que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia. El tratamiento de los datos personales recabados por esta Procuraduría se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley General de Bienes Nacionales; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y los

\* Multa por la cantidad de \$13,430.00 (Trece mil cuatrocientos treinta pesos, 00/100 moneda nacional)

\* Medidas Correctivas (Acciones de Reparación del Daños).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, Km. 4.5. Col. Plan de Ayala, C. P. 29052

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



Ganados al Mar y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Carretera Picacho-Ajusco No. 200, 5º piso, Ala Norte, Col. Jardines en la Montaña, Demarcación Territorial Tlalpan, en la Ciudad de México, C.P. 14210. Correo electrónico: [unidad.enlace@profepa.gob.mx](mailto:unidad.enlace@profepa.gob.mx) y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174. Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal [http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos\\_de\\_privacidad.html](http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html)

**DECIMO SEGUNDO.** Notifíquese personalmente o por correo certificado copia con firma autógrafa de la presente Resolución Administrativa al [REDACTED], en el domicilio ubicado en [REDACTED], [REDACTED], de conformidad con lo establecido en los artículos 167 Bis fracción I y II, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo Resuelve y firma el Ingeniero **Inés Arredondo Hernández**, Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, de conformidad con el nombramiento contenido en el oficio número PFPA/1/4C.26.1/603/19, de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, signado por la Doctora Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente. **Cumplase.** -----

Elaboró L. S. H.

  
Procuraduría Federal de  
Protección al Ambiente  
Delegación Chiapas

REVISIÓN JURÍDICA

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre: Lic. Juana Sixta Velázquez Jiménez

Cargo: Encargada de la Subdelegación Jurídica

Lo testado en el siguiente documento se considera como información CONFIDENCIAL, de conformidad con el artículo 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

